



RADICACION. 2019-00153
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VP GLOBAL LTDA
DEMANDADO: CLINICA LA MERCED

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020)

1. VP GLOBAL LTDA con NIT No. 802.020.036-1 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CLINICA LA MERCED con NIT No. 800.094.898-1 para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$240.783.335.00) por concepto del capital de las siguientes facturas:

factura	valor	factura	valor	factura	valor
40444	\$35.489.036.00	39990	\$35.489.036.00	39542	\$35.489.036.00
39099	\$35.738.756.00	38555	\$33.423.783.00	38096	\$32.576.844.00
37654	\$32.576.844.00				

más los intereses moratorios sobre cada factura, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

De acuerdo a los hechos de la demanda, la sociedad VP GLOBAL LTDA con NIT. 802.020.036-1, emitió las facturas objeto de recaudo a cargo de la entidad demandada CLINICA LA MERCED NIT. 800.094.898-1. La sociedad demandada CLINICA LA MERCED NIT. 800.094.897-1, no ha descargado la obligación a su cargo incorporada en las facturas, por ninguno de los medios legalmente previstos.

Por auto de fecha julio veinticuatro (24) de 2019, se libró mandamiento de pago contra l demandada (folio 31), quien fue notificada por AVISO y no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, facturas de venta. Estos documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a la demandada CLINICA LA MERCED NIT. 800.094.898-1. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de CLINICA LA MERCED NIT. 800.094.898-1., tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$15.650.916.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c12e190e29f842b9e550f2e2f515d6bd1d84e1ff8a853df97fd3947573091054

Documento generado en 17/11/2020 03:01:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>